

**24514** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Ripollet, para cubrir un tramo del cauce del torrente Tortugue, en término municipal de Ripollet (Barcelona).*

El Ayuntamiento de Ripollet ha solicitado la autorización para cubrir un tramo del cauce del torrente Tortugue, comprendido entre una calle sin nombre, la carretera de Santigá y las primeras casas de la población de Ripollet, a efectos de urbanizar la zona correspondiente y construir un vial de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Ripollet (Barcelona), para ejecutar obras de cubrimiento del torrente Tortugue, en el casco urbano de la población comprendido entre una calle sin nombre, la carretera de Santigá y las primeras casas de aquélla, al objeto de construir un vial de uso público y urbanizar la zona correspondiente, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caninos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con la referencia 058830, de 16 de abril de 1975, con un presupuesto de ejecución material de 2.628.656,90 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas castróficas.

Deberá estudiarse expresamente la parte de la obra que corresponde a la modificación del pequeño acueducto u obra de paso de la acequia Monar, para permitir el cruce bajo ella del colector, objeto del presente proyecto, y no perjudicar la estabilidad y permanencia de la acequia existente.

El enlace de la cobertura que se autoriza y la obra de fábrica existente en la carretera, se efectuará mediante un tramo de acuerdo cuya longitud mínima será de 10 metros, y cuya superficie geométrica será hidrodinámica.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esa autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados nada más que a zonas verdes o viales de uso público, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los mismos, y no podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del

expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, dichos terrenos, conservarán siempre su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de los daños que pudieran producirse a terceros por el tránsito sobre el cubrimiento de sobrecargas superiores a las que se han tenido en cuenta en el cálculo del mismo, por lo cual colocará las señales indicadoras que estime conveniente, no debiendo permitir el paso de sobrecargas superiores a las indicadas.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, para lo cual, si se desea, deberá tramitarse el expediente correspondiente.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de octubre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**24515** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: Zona Bardenas, segunda parte, acequia principal de Sora, término municipal de Sierra de Luna (Zaragoza).*

Declaradas de urgente ejecución las obras del Proyecto de acequia principal de Sora del Plan Bardenas II, mediante resolución del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de junio de 1976, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Sierra de Luna (Zaragoza) a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas, con arreglo al siguiente horario:

Día 9 de diciembre de 1976, de diez treinta a catorce y de dieciséis a dieciocho horas, las fincas números 1 al 20.

Día 10 de diciembre de 1976, de diez treinta a catorce y de dieciséis a dieciocho horas, las fincas números 21 al 40.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sierra de Luna (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 16 de noviembre de 1976.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra (rubricado).—9.180-E.

## RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Domicilio	Situación	Número catastral	Cultivo
1	Herederos de Andrés Corral.	Zaragoza.	Casas de Viñés.	3/28	a. Cereal seco. b. Cereal seco. c. Cereal seco. d. Erial pastos.
				4/1	Cereal seco.
				4/2	a. Cereal seco. b. Cereal seco.
2	Augusto Lambán Pérez.	Sierra de Luna.	Casas de Viñés.	4/3	a. Cereal seco. b. Cereal seco.
3	Hros. de Anacleto Lambán Pérez.	Sierra de Luna.	Casas de Viñés.	4/4	Cereal seco.
4	Antonio Conde Barón.	Sierra de Luna.	Casas de Viñés.	4/5	a. Cereal seco. b. Erial pastos.
5	Herederos de Andrés Corral.	Sierra de Luna.	Casas de Viñés.	4/2	Cereal seco.
6	Ismael Aranda Murillo.	Sierra de Luna.	Torreta.	4/11	Cereal seco.
7	Enrique Aranda Gállego.	Sierra de Luna.	Torreta.	4/12	Cereal seco.
8	Mariano Lambán Palacio.	Gurrea de Gállego.	Torreta.	4/13	Cereal seco.
9	Angel Naudín Carroiz.	Sierra de Luna.	Torreta.	4/15	a. Cereal seco. b. Cereal seco.
10	Aurelio Lambán Aranda.	Sierra de Luna.	Torreta.	4/14	a. Cereal seco. b. Cereal seco. c. Cereal seco.
11	Enrique Aranda Gállego.	Sierra de Luna.	Torreta.	4/16	a. Cereal seco. b. Cereal seco. c. Cereal seco. d. Erial pastos.
				4/18	a. Cereal seco. b. Cereal seco. c. Erial pastos.
				5/2	a. Cereal seco. b. Cereal seco. c. Erial pastos.
12	Ladislao Lambán Pérez.	Sierra de Luna.	Torreta.	4/17	a. Cereal seco. b. Cereal seco. c. Erial pastos.
13	Julio y Eloy Pérez Burillo.	Sierra de Luna.	Torreta.	4/19	Cereal seco.
14	Hijos de Mariano Aranda Arasco.	Sierra de Luna.	Arboleda.	5/1	Cereal seco.
15	Leoncio Barón y Aranda.	Sierra de Luna.	Longueras.	6/7	Cereal seco.
16	Enrique Lambán Aranda.	Sierra de Luna.	Longueras.	6/8	Olivar seco. Cereal seco.
17	Enrique Aranda Gállego.	Sierra de Luna.	Longueras.	6/3	a. Cereal seco. b. Almendros sec. c. Erial pastos.
18	Luis Aranda Lambán.	Sierra de Luna.	Longueras.	6/9	a. Cereal seco. b. Almendros sec.
19	Leoncio Barón Aranda.	Sierra de Luna.	Longueras.	6/10	Cereal seco.
20	Pascual Naudín Lambán.	Sierra de Luna.	Longueras.	7/9	Erial pastos.
21	Hijos de Mariano Aranda Arasco.	Sierra de Luna.	Longueras.	6/13	Cereal seco.
				6/15	Cereal seco.
				7/4	Cereal seco.
22	José Borges Samitier.	Sierra de Luna.	Decinal.	7/5	a. Cereal seco. b. Erial pastos.
23	Juan Pérez Burillo.	Sierra de Luna.	Corral del Burro.	7/19	a. Cereal seco.
24	Victorino Gracia Navarro.	Sierra de Luna.	Varella de la Abuela.	8/9	b. Erial pastos.
25	José Lambán Lambán.	Sierra de Luna.	Varella de la Abuela.	8/8	Cereal seco.
26	Manuel Pérez Gil.	Sierra de Luna.	Peñalbilla.	8/4	Cereal seco.
27	Macario Naudín Lambán.	Sierra de Luna.	Varella de la Abuela.	8/7	Cereal seco.
28	Pascual Naudín Lambán.	Sierra de Luna.	Varella de la Abuela.	8/6	Cereal seco.
				8/5	Cereal seco.
29	Manuel Pérez Gil	Sierra de Luna.	Varella de la Abuela.	8/4	Cereal seco.
30	Manuel de Sus y de Sus.	Sierra de Luna.	Varella de la Abuela.	8/10	a. Cereal seco. b. Cereal seco. c. Erial pastos.
31	María Aranda Trullenque.	Sierra de Luna.	Sarda de las Vacas.	9/71	a. Cereal seco. b. Cereal seco.
32	Manuel Pérez Gil.	Sierra de Luna.	Sarda de las Vacas.	9/47	a. Cereal seco. b. Cereal seco.
33	Macario Naudín Lambán.	Sierra de Luna.	Sarda de las Vacas.	9/48	a. Cereal seco. b. Erial pastos.
34	Vicente Barón Arbués.	Sierra de Luna.	Sarda de las Vacas.	9/53	a. Cereal seco. b. Viña seco.
35	Antonio Pérez Barón.	Sierra de Luna.	Sarda de las Vacas.	9/52	a. Viña seco. b. Olivar seco.
36	Julio Pérez Burillo.	Sierra de Luna.	Sarda de las Vacas.	9/54	Viña seco.
37	Mariano Lambán Lambán.	Sierra de Luna.	Sarda de las Vacas.	9/57	a. Cereal seco. b. Viña seco. c. Erial pastos.
				9/59	a. Cereal seco. b. Cereal seco. c. Cereal seco. d. Erial pastos.
38	Julián Aranda Sarró.	Sierra de Luna.	Corral de Sora.	9/58	Cereal seco.
39	Manuel Pérez Gil	Sierra de Luna.	Corral de Sora.	9/34	Cereal seco.
				9/81	a. Cereal seco. b. Cereal seco. c. Cereal seco. d. Erial pastos.
40	Luis Ruata Pérez.	Sierra de Luna.	Corral de Sora.	9/62	a. Cereal seco. b. Cereal seco. c. Cereal seco.